



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 464

Viernes 29 de Junio de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A fin de cumplimentar una órden que me ha sido comunicada por la Direccion general del Tesoro público, se hace indispensable que los cesantes del ramo de Tesorerías que residan en esta provincia, presenten en la contaduría de Hacienda pública de la misma en el improrogable término de 15 dias, sus respectivas hojas de servicios, acompañando los documentos justificativos de ellos y además los que crean conducentes para que puedan apreciarse debidamente la actitud, celo y circunstancias que en los mismos concurren.—Lo que he dispuesto insertar en este periódico para que llegue a conocimiento de todos los interesados. Madrid 26 de junio de 1855.—Luis Sagasti. 2

El Alcalde constitucional de Aravaca, me participa que en la noche del 23 al 24 del corriente habia desaparecido de la casa de Eustaquio Martin, de aquella vecindad, una borrica, de 4 años, parda, bastante clara, con cuatro dedos de pelo negro en el tronco de las orejas, inmediato al pescuezo, con una herradura en una de las manos y esquilada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico,

encargando á los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad traten de averiguar su paradero, y caso de ser habida la hagan remitir á dicho alcalde. Madrid 27 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

D. Mariano Garcia, presidente de la Sociedad minera titulada la Trinitaria, se servirá presentarse en el negociado de minas de este Gobierno de provincia para enterarle de asuntos que le interesan.

Madrid 27 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Mariano Pastor para registrar una mina de galena argentífera que ha de llamarse Buena Suerte, sita en la Raya de Pinilla, término y distrito municipal de Alameda, lindando al S. con tierras de labor de Pinilla, P. con tierras labrantias de Alameda, M. con otra de José Sanz Calleja, y N. con la Hoya; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 27 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Justo Serrano de Sicilia para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse La Bienvenida, sita en el Peñadillo, término y distrito municipal de Acebeda, lindando al N. con cañada que va al Zarzoso, S. y M. con Dehesa boyal, y P. con tierras de las Animas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 27 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Claudio Ibarra para registrar una mina de hierro y antimonio, que ha de llamarse Sta. Bárbara, sita en el Cerro de las Tejoneras, término y distrito municipal de S. Mamés, lindando al S. con Cerro y Paso Mejor, E. con comunes del pueblo, O. labrantíos del Tercio del Hoyo, y N. camino del Tercio del Hoyo y Dehesa del Hoyo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....		13
Muertos de los anteriormente invadidos	3	7
Idem de los invadidos en este dia....	4	
Curados.....		2

Aranjuez.

Invadidos del cólera-morbo.....		2
Muertos de los anteriormente invadidos.		2
Curados.....		4

Orusco.

Invadidos.....	1
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	7

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 27 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el Reglamento para la ejecucion del plan orgánico de las escuelas industriales.

Art. 12. Por lo que hace á los elementos de ciencias aplicadas, se podrán reducir á lo siguiente:

En mecánica, á la inercia, composicion y descomposicion de fuerzas; máquinas simples y sus principales aplicaciones; idea de los principales motores y medida de sus efectos.

En fisica, á las propiedades generales de la materia y sus aplicaciones; nociones sucintas sobre los fluidos incoercibles, y su importancia en los diversos ramos de la industria.

En química, afinidad y cohesion; combinaciones; nomenclatura; indicacion y uso de los principales metaloides, metales, aleaciones, ácidos, bases y sales; idea de los elementos y combinaciones de la química orgánica.

TITULO II.

De las escuelas profesionales de industria.

Art. 13. Las materias que constituyen la enseñanza de las escuelas profesionales de industria serán las que se determinan en el plan orgánico, y las que pueden aumentarse con arreglo al mismo.

Art. 14. Las horas que en los tres años se destinan á prácticas, ejercicios y manipulaciones tienen por objeto en geometria descriptiva, los diferentes trazados, incluso los de engranajes y plantillas de tamaño natural, y prácticas de stereotomía en escala reducida en fisica, manejo de aparatos, la verificacion y repeticion de experimentos; en máquina, el montaje de máquinas, la asistencia á los talleres; en química, las manipulaciones en los laboratorios dedicados exclusivamente á los alumnos.

Art. 15. Ademas de las materias en que han de ejercitarse los alumnos en los tres años, convendrá y les servirá de mérito en su carrera, que asistan durante las vacaciones á las fábricas y talleres que se le designen á fin de adquirir en ellos la práctica del trabajo, debien-

do en tal caso presentar á su regreso á la escuela en principio del curso inmediato los planos, alzados y memoria de alguna de las fábricas que hayan visitado.

Art. 16. El consejo de estudios de cada escuela, al designar las fábricas ó talleres que sea conveniente visiten los alumnos, tendrá muy presentes, no solo la mayor instruccion de estos, sino tambien su ordinaria ó accidental residencia.

Art. 17. Las lecciones de todas las materias científicas que comprende la enseñanza profesional, se darán en dias alternados, y combinadas de manera que puedan asistir á las de cada materia los alumnos de los diversos cursos que deban verificarlo. El dibujo y los ejercicios prácticos de taller y laboratorio seran diarios.

Art. 18. Para conciliar la asistencia del mayor número posible de oyentes, por cuyo medio se difunden y popularizan los conocimientos industriales con la sólida instruccion de los alumnos, las lecciones públicas serán puramente orales, y á las horas de mas fácil acceso para el público, teniendo los alumnos frecuentes repeticiones por medio de exámenes semanales.

TITULO III.

Del Real instituto industrial.

Art. 19. La enseñanza completa de la escuela central establecida en el Real Instituto industrial durará cinco años: los tres primeros abrazarán las mismas materias que en las demas escuelas profesionales; los otros de las que determina el plan orgánico, y las que con arreglo al mismo puedan aumentarse.

Art. 20. La distribucion de materias en los cursos de la escuela central se hará de modo que pueda dárseles toda la extension que su importancia reclama, y que al mismo tiempo estudien con la mayor utilidad los alumnos que procedan de las demas escuelas profesionales.

Art. 21. A la escuela central es aplicable cuanto se previene en los artículos anteriores para las profesionales.

Art. 22. El museo de industria, que con arreglo al plan orgánico debe existir en el Real Instituto, se compondrá:

Primero. De colecciones tecnológicas ó muestrarios de las primeras materias nacionales empleados en cada arte é industria, incluso los combustibles que se emplean, las trasformaciones sucesivas de aquellos y los productos finales, marcando en todo los precios.

Segundo. De colecciones iguales ó análogas de primeras materias, trasformaciones y productos extranjeros con sus precios en el punto de su produccion y en España, á fin de poderlos comparar con los nacionales.

Tercero. Una coleccion de modelos que representen las principales máquinas, aparatos y útiles empleados en

las artes; y siempre que sea posible, de tamaño natural, aunque del menor de los ejemplares empleados.

Cuarto. Una coleccion de dibujos que complete la anterior, y permita con mas facilidad que se conozcan los incesantes adelantos de la industria.

Quinto. Un archivo de los certificados de invencion é introduccion, puesto á disposicion del público en los términos establecidos por la legislacion especial del ramo.

Sexto. Una biblioteca donde los alumnos y el público entreguen, no solamente cuanto se haya publicado y publique de mas interesante en obras sobre ciencias aplicadas y económicas, y sobre las diferentes artes é industrias, sino tambien los principales periódicos nacionales y extranjeros que se ocupen de estas materias.
(*Se continuará.*)

Junta provincial de beneficencia.

En sesion del dia 15 del actual ha acordado esta Junta sacar á pública subasta el suministro de lana para la fábrica de paños del Hospicio y camas del Hospital general, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La subasta se celebrará el dia 31 de julio próximo á las 12 de la mañana en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia bajo su presidencia ó persona que al efecto delegare. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al siguiente modelo.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de lana para la fábrica de paños del Hospicio y camas del Hospital general se obliga á hacer el mencionado suministro con estricta sujecion á las condiciones y requisitos espresados.

(Aqui la proposicion que se haga.)

Fecha y firma del proponente.

A cada pliego acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos como garantia provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10,000 rs. vn. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamente entre sus autores, y verificada que sea se devolverán todos los depósitos, excepto el de aquel á cuyo favor quedare el remate, que se reteadrá hasta que se cumpla la condicion 6.^a del pliego.

Madrid 25 de junio de 1855.—El secretario, Basilio Augustin.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Junta provincial de beneficencia saca á pública subasta el suministro de lana para la fábrica de paños del Hospicio y camas del Hospital general.

1.^a El contratista ha de suministrar desde el dia de

la aprobacion del remate, libres de todo gasto, 1450 arrobas de lana en la forma siguiente: 400 arrobas en el almacen del Hospicio, en los ocho primeros dias siguientes al de la aprobacion; otras 400 arrobas dentro de los 15 dias tambien siguientes al de la aprobacion en los almacenes del Hospital General, y las 650 restantes en los del Hospicio hasta fines de setiembre próximo.

2.ª Las 850 arrobas de lana para paños y sargas han de ser precisamente la mitad blanca y la mitad parda, rasa fina de la tierra, sucia y en vellon.

3.ª Las 600 restantes han de ser de lana churra ordinaria del pais, 400 arrobas negra y 200 blanca, las primeras para el Hospital general, las segundas para el Hospicio, y toda ha de estar seca y bien acondicionada á satisfaccion del inspector é interventor de fábricas y talleres del Hospicio y maestro de la de paños del mismo.

4.ª Si por no ser la lana de recibo ó por no entregarse en los establecimientos en tiempo oportuno llegase á hacer falta, los señores directores procederán á comprar por cuenta del contratista la cantidad necesaria, durante la falta y con las ventajas posibles.

5.ª Los pagos se verificarán en los establecimientos respectivos, mitad en la época que finaliza el contrato y lo restante en fin de diciembre del presente año.

6.ª Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la administracion de los establecimientos el importe de la primera entrega hasta que finalice la contrata sin resultado alguno contra el rematante; pues si la hubiese, podrá hacer uso de la referida fianza para los objetos espresados en la condicion 4.ª, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

7.ª El remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Excm. Junta provincial.

8.ª Los derechos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de junio de 1855.—El secretario, Basilio Augustin. 2

Administracion de la fábrica nacional del sello.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del mes actual, se saca á pública subasta el dia 2 de julio inmediato de doce á una de su tarde la venta de mil quinientas sesenta y ocho arrobas de papel impreso de documentos de vigilancia pública inútiles bajo el tipo de treinta y un reales dos mrs. arroba.

La subasta se celebrará en el local de esta fábrica del Sello, calle de San Mateo, núm. 5, ante los señores Administrador gefe, Contador de la misma y Escribano de Rentas, en los términos prevenidos para la instruccion de 15 de setiembre de 1852, hallándose de manifiesto en la contaduría de dicho establecimiento el pliego de condiciones para la subasta y muestras del papel que ha de subastarse.

Las proposiciones se presentarán durante la primera hora en pliegos cerrados y esactamente arreglados al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía será la de 8,000 rs. vn. en metálico, para poder tomar parte en la licitacion, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito como previene la referida instruccion.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto por término de un cuarto de hora otra nueva licitacion, tambien á pliego cerrado, entre los que causen el empate, quedando la adjudicacion de la subasta á favor del que mas beneficie el tipo de la Hacienda.

Madrid 20 de junio de 1855.—El Administrador gefe, Leonardo Fuentes Espina.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de que vive en la calle de número cuarto enterado de los anuncios de la Gaceta y Diario de avisos del dia y del pliego de condiciones para la venta pública de mil quinientas sesenta y ocho arrobas de papel impreso de documentos de vigilancia pública que existen en la Fábrica nacional del Sello, se conforma en tomar á su cargo dichas arrobas bajo el precio de cada arroba, habiendo hecho la entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 8,000 rs. vn., cuyo recibo acompaña adjunto.

Madrid de de 1855.

Firma del licitador.

3

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se arrienda en pública subasta al por menor los artículos de vino, aceite y aguardiente de este pueblo de Patones por el resto del presente año, y su ayuntamiento ha señalado para sus dos remates el 24 del presente y 1.º de julio, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El dia 26 del corriente á las nueve de la noche ha desaparecido en el término de Getafe, á orillas de la estacion del ferro-carril, una mula cuyas señas son: castaña oscura,alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelada en las glándulas de haberla dado una untura fuerte, con un bulto en el lado donde cae la collera, crin esquilada, tiene rodilleras en ambas manos siendo mayor en la izquierda que en la derecha, es algo falsa y está rozada del atarre. Se suplica á las autoridades, si fuese habida ó supiesen su paradero, la detengan y se sirvan avisar á Bonifacio Aguado, calle de S. Andres, número 11, en Madrid, quien pasará á recojerla y á abonar los gastos que hubiere causado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 37 á 40 rs. vn.
Cebada..... de 17 á 18 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de á 16 rs. vn.

Madrid 28 de junio de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.